



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2023-0017
30-05-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 91 de la Constitución de la República prevé que: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna.”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, mediante su artículo 424, señala que esta es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)
- Que,** el precitado cuerpo normativo, a través de su artículo 425 establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)
- Que,** la norma ibidem, a través de su artículo 426, establece que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...)
- Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de su artículo 23, respecto de los derechos políticos, numeral 1, Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a. participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

- Que,** el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3, prescribe el Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que *“La presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que *“Los sujetos obligados deberán propiciar la entrega de la información solicitada en formatos digitales, salvo que, quien solicite, haya requerido expresamente su entrega en un formato físico; en tal caso, el costo razonable de la reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada, y será asumido por el peticionario. (...)”*;
- Que,** mediante oficio S/N, de 24 de mayo de 2023, el señor Manuel Pérez Rendon solicita al Dr. Alembert Antonio Vera Rivera, como presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Solicito oficiar al Consejo de la Judicatura para que informe si esta institución ha cumplido lo previsto en el Art.- 47 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;
- Que,** mediante Informe de fecha 29 de mayo de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Ismael Merizalde N., remitió el Informe de Criterio Jurídico en el que recomienda: *“(...) Que, la petición ciudadana del 24 de mayo de 2023 se ponga en conocimiento del Pleno del CPCCS mediante sesión extraordinaria por cuanto dicha petición ha sido dirigido al Presidente del CPCCS con copia a los seis consejeros principales del CPCCS(...)”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art.1.- Conocer y aprobar el criterio jurídico emitido por parte del Abg. Ismael Merizalde N., MSc., Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitido el 29 de mayo de 2023, para atender la petición ciudadana realizada el 24 de mayo del 2023, suscrita por el señor Manuel Pérez Rendón, en torno al pedido ciudadano que solicita oficiar al Consejo de la Judicatura, requiriendo información.

Art 2.- Oficiar, mediante la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Consejo de la Judicatura, de manera inmediata, en base a la petición ciudadana del 24 de mayo del 2023, y de acuerdo con el tercer inciso del artículo 85 del Código Orgánico Administrativo, para que informen al ciudadano si el Consejo de la Judicatura ha

designado a la o el Fiscal General Subrogante para el periodo correspondiente, al tenor del artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 3.- Manifiestar, que la presente resolución, mediante la cual se corre traslado al Consejo de la Judicatura, se basa exclusivamente en la solicitud ciudadana presentada ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y bajo ningún concepto constituye un acto administrativo de efectos jurídicos individuales y directos que, de alguna manera, a través de la facultad de auto tutela, modifica o anula lo resuelto en el acto administrativo Nro. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019, expedido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General se notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General se notifique con el contenido de la presente resolución al ciudadano petionario, Manuel Pérez Rendón y al Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de mayo de dos mil veintitrés.



Dr. Alembert Antonio Vera Rivera, PHD
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Extraordinaria No. 003 realizada el 30 de mayo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -



Mgs. José Antonio Ávila Stagg.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL